

LA IDEA

SEMENARIO REPUBLICANO SE PUBLICA LOS SABADOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sixto Ramón Parro (Tripería), 27, teléf. 133

Toda la correspondencia se dirigirá á la Administración.

Los originales que se remitan estarán firmados y no se devolverán.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Toledo, un trimestre.....	1,00 pesetas.
Provincias, id.....	1,50 >
Número suelto.....	0,10 >

Anuncios y comunicados á precios convencionales
Pago adelantado.

LOS ANARQUISTAS DE ACCIÓN

Para combatir un mal es necesario estudiar su naturaleza íntima y buscar en su esencia los elementos causales, la génesis y la evolución patológica que determinaron los síntomas propios de la dolencia.

Este principio que es elemental y tiene una indudable aplicación á la patología y terapéutica individuales, se adapta igualmente á la patología de las colectividades.

Sería, por tanto, inútil, pretender la desaparición de la plaga social del anarquismo de acción, si no se estudiase con atención su naturaleza íntima y si no se buscasen en la organización individual de sus fanáticos partidarios y colectiva del medio social, los elementos propios de su existencia.

Por estas razones, y en los límites trazados por nuestro modesto semanario, creemos oportuno emitir una opinión que, sin estar en oposición con otras expuestas por ilustres pensadores, lleva la investigación científica por otros caminos, á nuestro juicio, más seguros para llegar á la posesión de la verdad.

El anarquismo de acción, no podemos creer que proceda de una doctrina, ni mucho menos que tenga su origen en cualquiera de los problemas sociales que en

el siglo que termina se han planteado. Cuando más, será posible admitir que estos problemas, exaltando la imaginación calenturienta de cierto grupo de locos ó desequilibrados, ha podido conducirlos á los extremos violentos donde les vemos llegar.

Entre las sorprendentes doctrinas de profunda crítica social, expuestas por Kropotkiue, y los actos de brutal é inútil exterminio practicados por Ravachol, Malatesta y sus secuaces, media un profundo abismo, que no ha llenado la menor afirmación racional ni científica de estos terribles delincuentes.

El absurdo erigido en sistema por los autores de tanta víctima inútilmente inmolada á un fanatismo morboso, no puede constituir jamás una doctrina filosófico-social, y lo mismo Vallés, el desdichado autor de los asesinatos de la calle de Cambios Nuevos en Barcelona, que el asesino de la bondadosa é inofensiva anciana emperatriz de Austria, que Caserio el de Carnot y tantos otros, son con Ravachol y Pasavante los representantes genuinos, la manifestación externa, por decirlo así, de un neurosismo atávico, exteriorizado en forma definida y con todo el sello caracterizado de la degeneración patológica.

Para convencerse del fondo de verdad que estas afirmaciones encierran basta examinar los hechos.

Estos individuos tienen por regla general en su organización física y moral todos los estigmas de la degeneración patológica. Son frecuentemente de nacionalidad italiana ó española; en sus antecedentes de familia se cuentan la locura, la epilepsia, la sífilis ó los hábitos alcohólicos de sus antepasados: difíciles de educar, y sobre todo de dirigir, apenas llegan á la pubertad, y aun antes algunas veces, se notan sus tendencias impulsivas de índole morbosa; aprenden mal un oficio, y por regla general, tarde ó temprano le abandonan para buscar uno nuevo; exaltados en ideas se asimilan con facilidad las más radicales y violentas, y cuando en el transcurso de su vida se emancipan de la familia, y proclaman su libertad de criterio y de acción, se erigen en apóstoles de las ideas más absurdas y en jefe de las más descabelladas empresas. Frecuentemente viven aislados; pero no es raro verles unidos en matrimonio con alguna infeliz á quien, si no abandonan por una amante, hacen pasar una existencia cruel: otras veces, y en las frecuentes emigraciones que realizan, pues son cosmopolitas, se asocian con individuos de las mismas opiniones, y ya colectivamente, ya de una manera individual, desarrollan plenes que en lo futuro les llevan al delito. El considerable desarrollo que en ellos alcanza el espíritu de imitación, unido al escaso de

- 40 -

re haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinticinco años. Las demás calidades que respectivamente deban éstos tener, serán determinadas por las leyes.

Art. 252. Los Magistrados y Jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada.

Art. 253. Si al Rey llegaren quejas contra algún Magistrado, y formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente á los Jueces que la cometieren.

Art. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los Magistrados y Jueces producen acción popular contra los que los cometan.

Art. 256. Las Cortes señalarán á los Magistrados y Jueces de letras, una dotación competente.

Art. 257. La justicia se administrará en nombre del Rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán también en su nombre.

Art. 258. El Código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Art. 259. Habrá en la Corte un Tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 260. Las Cortes determinarán el número de Magistrados que han de componerle, y las Salas en que ha de distribuirse.

Art. 261. Toca á este Supremo Tribunal.

Primero: Dirimir todas las competencias de las Audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las Audiencias con los Tribunales especiales, que existan en la Península é islas adyacentes. En Ultramar se dirimirán estas últimas, según lo determinaren las leyes.

Segundo: Juzgar á los Secretarios de Estado y del Despacho,

- 37 -

ción ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.

Art. 227. Los Secretarios del Despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la Administración pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará.

Art. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar á la formación de causa.

Art. 229. Dado este decreto, quedará suspenso el Secretario del Despacho; y las Cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarse por el mismo tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo á las leyes.

Art. 230. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los Secretarios del Despacho durante su encargo.

CAPÍTULO VII

Del Consejo de Estado.

Art. 231. Habrá un Consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos, que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 232. Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro Eclesiásticos, y no más, de conocida y probada ilustración y merecimiento, de los cuales dos serán Obispos: cuatro Grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios; y los restantes serán elegidos de entre los sujetos, que más se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos, ó por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administración y gobierno del Estado. Las Cortes no podrán proponer para estas plazas á ningún individuo que sea Diputado de Cortes al tiempo de hacerse la elección. De los individuos del Consejo